



Resolución No. CSJCOR23-813

Montería, 23 de noviembre de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00585-00

Solicitante: Señor, Yamith Antonio González Rada

Despacho: Juzgado Promiscuo Municipal de Pueblo Nuevo

Funcionaria Judicial: Dra. Katia Milena Meléndez Argumedo

Clase de proceso: Acción de Tutela

Número de radicación del proceso: 23570408900120230026800

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 22 de noviembre de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 22 de noviembre de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 31 de octubre de 2023, y repartido al despacho ponente el 01 de noviembre de 2023, el señor Yamith Antonio González Rada, en su condición de accionante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra Juzgado Promiscuo Municipal de Pueblo Nuevo, respecto al trámite de la acción de tutela promovido por señor Yamith Antonio González Rada contra Secretaria de Gobierno del Municipio de Pueblo Nuevo Cordoba, radicado bajo el N° 23570408900120230026800.

En su solicitud, el peticionario manifestó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“1. con fecha 14 de septiembre de 2023, el accionante YAMITH ANTONIO GONZALEZ RADA formuló ACCIÓN DE TUTELA ante el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLO NUEVO - CORDOBA, bajo el radicado N°. 23570408900120230026800.

2. con fecha 27 de septiembre de 2023, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLO NUEVO - CORDOBA, me notifica la sentencia de tutela, negando por improcedente la misma.

3. El suscrito formuló recurso de apelación contra la referida sentencia el 29 de septiembre de 2023.

4. la apelación fue conocida por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PLANETA RICA CORDOBA, quien en fecha 09 de octubre de 2023, comunica la nulidad de la actuación del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLO NUEVO - CORDOBA por violación al debido proceso y ordena rehacer el trámite con la debida vinculación y notificación de los terceros en la acción de tutela de la referencia, esto es, PETROSEISMIC SEVICES SA, JAC a la que pertenece el

accionante y a los que conforma la lista de elegible, conforme a lo expuesto en la parte motiva; devolver el expediente.

6. Este proceso lleva tramitándose en este despacho alrededor de casi (2) meses en total desde que se radico la acción de tutela sin practicarse el total de las pruebas aportadas y sin proferirse sentencia...”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ23-455 del 02 de noviembre de 2023, fue dispuesto solicitar a la doctora Katia Milena Meléndez Argumedo, Juez Promiscuo Municipal de Pueblo Nuevo, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (03/11/2023).

1.3. Del informe de verificación

El 16 de noviembre de 2023, la doctora Katia Milena Meléndez Argumedo, Juez Promiscuo Municipal de Pueblo Nuevo, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“Revisado el expediente de la acción de la acción de tutela objeto de la solicitud de la referencia, con radicado 235704089001202300268 tenemos que se trata de la acción promovida por el señor YAMITH ANTONIO GONZALEZ RADA, contra ALCALDIA MUNICIPAL DE PUEBLO NUEVO-SECRETARIA DE GOBIERNO DE PUEBLO NUEVO.

La presente acción fue presentada el día 14 de septiembre del presente año y en esa misma fecha se profirió auto por medio del cual fue admitida, ordenándose oficiar al representante legal de la entidad tutelada, a fin de que rindiera informe en relación con hechos y pretensiones expuestos por el tutelante.

Luego de vencido el término de traslado concedido, procedió este despacho a proferir sentencia de fecha 26 de septiembre de 2023, es decir, dentro de los 10 días siguientes como lo ordena la ley.

El viernes 29 de septiembre el actor presentó impugnación y el lunes 02 de octubre se profirió un auto concediendo dicho recurso, por lo que el día 03 de octubre del presente año, fue remitida toda la actuación surtida al JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PLANETA RICA, a quien le correspondió el conocimiento de dicha impugnación.

El día 19 de octubre de la presente anualidad me informan por secretaría que el día 09 del mismo mes y año, se había remitido por parte del JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PLANETA RICA, la referida acción de tutela, debido a que se había decretado la nulidad de la sentencia y ordenó que se vinculara a PETROSEISMIC SERVICES SA, a la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA LA BALASTRERA 1, jurisdicción del municipio de PUEBLO NUEVO y a las personas que conforman la lista de elegibles para ocupar el cargo al que aspira el tutelante.

De manera inmediata procedió esta funcionaria a darle el trámite correspondiente, esto es auto de obediencia a lo resuelto por el superior, de fecha 19 de octubre del año en curso, por medio del cual se vinculó a las personas que vienen señaladas.

Ahora bien, para poder identificar y notificar en debida forma a las personas que formaban parte de la lista de elegibles para el cargo al que aspira el tutelante, por medio de la misma providencia se ordenó requerir a la entidad PETROSERVIS S.A., a fin de que informara a este despacho los nombres, identificación y canal de notificaciones de las mismas, razón por la cual se esperó a que dicha entidad suministrara la referida información y el día 23 de noviembre de 2023, se les envió la comunicación correspondiente a través del canal digital suministrado.

Posteriormente y habiéndose vencido el término de traslado concedido a las mencionadas personas para que se pronunciaran respecto a los hechos y pretensiones de esta acción, se procedió a emitir una nueva sentencia el día 08 de noviembre de 2023.

Se aclara en todo caso, que la sentencia referida solo se emitió a esa fecha, toda vez que la suscrita fue designada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, como clavera en la subcomisión escrutadora 1 de Pueblo Nuevo, para el proceso electoral de las elecciones de autoridades territoriales 2023 y dicha labor fue ejercida desde el 29 de octubre hasta el 07 de noviembre del año que transcurre, razón por la cual, se dejó constancia en ésta última sentencia que en virtud de lo establecido en el inciso 2o del artículo 157 del Decreto Ley 2241 de 1986, Código Electoral, los términos en el referido trámite tutelar se suspendieron durante ese periodo.

Como de noviembre de puede verse, una vez retomadas las labores, se emitió la sentencia mencionada, de fecha 08 de noviembre de 2023, la cual también fue objeto de impugnación el día 09 de noviembre de 2023.

En atención a lo anterior, este juzgado procedió a conceder la impugnación por medio de auto del día viernes 10 de noviembre y el día martes 14 de noviembre se remitió al JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO, a quien le correspondió el conocimiento de la impugnación aludida.

Por otro lado, y en lo que tiene que ver con la manifestación del actor consistente en que esta acción lleva tramitándose en este despacho alrededor de casi (2) meses en total desde que se radicó la acción de tutela sin practicarse el total de las pruebas aportadas y sin proferirse sentencia, debo manifestar que tal como se indicó en líneas anteriores y puede verificarse en el expediente, no es cierto, por cuanto esta funcionaria emitió la sentencia de manera oportuna, nótese que la acción fue presentada el día 14 de septiembre del presente año y la sentencia fue emitida el día 26 de septiembre, es decir, cuando solo habían transcurrido 08 días hábiles y en dicha sentencia se emitió pronunciamiento relacionado con las pruebas solicitadas.

Por lo que, es muy diferente que se haya decretado la nulidad de la referida sentencia y se haya tenido que dar un nuevo trámite, vinculando a otras personas, concediéndoles un término de traslado y siendo necesario emitir una nueva sentencia. A lo que se suma, que esta funcionaria fue designada como clavera en las

pasadas elecciones y no le fue posible emitir la sentencia con antelación, por la suspensión de términos de que trata la ley por dicha causa.

De igual forma, téngase en cuenta que la nueva impugnación presentada por el actor se le dio trámite inmediato, ya que fue presentada el día 09 de noviembre, se concedió por medio de auto del día viernes 10 de noviembre y el día martes 14 de noviembre se remitió al JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO, para conozca de la misma.”

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: “*éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*”, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y ii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

De la petición de vigilancia formulada por el señor Yamith Antonio González Rada, se colige que su principal inconformidad radica en que, presuntamente, la acción de tutela en cuestión ha sido tramitada en el Juzgado Promiscuo Municipal de Pueblo Nuevo desde hace casi dos (2) meses, sin que a la fecha de radicación de su solicitud haya sido expedida la sentencia respectiva.

Al respecto, la doctora Katia Milena Meléndez Argumedo, Juez Promiscuo Municipal de Pueblo Nuevo, le informó a esta Seccional las actuaciones surtidas al interior del trámite; Indica que la acción de tutela fue presentada el 14 de septiembre de 2023 y luego de surtidas diferentes diligencias, emitió sentencia el 26 de septiembre de 2023. Posteriormente, el tutelante impugnó el fallo, por lo que mediante auto del 02 de octubre de 2023 el despacho decidió concederlo y el 03 de octubre de 2023 remitió el expediente al Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica, quien decretó la nulidad de la sentencia el

09 de octubre de 2023. Esto fue informado por secretaría el 19 de octubre de 2023 y en la misma fecha expidió auto obedeciendo lo resuelto por el superior, además, vinculando a Petroseismic Services SA, para que suministrara una información y luego surtir unos traslados. Una vez vencidos, la juez emitió nueva sentencia el 08 de noviembre de 2023.

Explica que fue designada como clavera en la subcomisión escrutadora 01 de Pueblo Nuevo para el proceso electoral de las elecciones de autoridades territoriales 2023, y dicha labor fue ejercida desde el 29 de octubre de 2023 hasta el 07 de noviembre de 2023, por lo que los términos fueron suspendidos durante dicho lapso.

Teniendo en cuenta la información recopilada, se tiene que la sentencia en el trámite de tutela fue emitida oportunamente (26 de septiembre de 2023), pero en virtud de que el superior decretó su nulidad, la funcionaria, posteriormente, llevó a cabo diligencias judiciales como oficios y traslados, requiriendo un nuevo proceso que incluyó la vinculación de nuevas partes, para finalmente emitir nueva sentencia el 08 de noviembre de 2023.

Por consiguiente, no se evidencian circunstancias de tardanza judicial actual que justifiquen el análisis del instituto administrativo previamente definido, pues el 8 de noviembre de 2023, el despacho emitió una nueva sentencia después de llevar a cabo diversas diligencias, las cuales fueron desarrolladas antes de la presente intervención administrativa (09 de noviembre de 2023).

Adicionalmente, esta Judicatura tiene en consideración que la funcionaria judicial estuvo ausente de las labores del despacho desde el 29 de octubre de 2023 hasta el 07 de noviembre de 2023, por haber sido designada como clavera en las pasadas elecciones del 29 de octubre de 2023, lo que conllevó a la suspensión de términos.

Corolario de lo expuesto, es la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la vigilancia judicial administrativa y, en consecuencia, el archivo de la presente diligencia.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

PRIMERO: Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-002-2023-00585-00 respecto a la conducta desplegada por la doctora Katia Milena Meléndez Argumedo, Juez Promiscuo Municipal de Pueblo Nuevo, dentro del trámite de la acción de tutela promovido por señor Yamith Antonio González Rada contra Secretaria de Gobierno del Municipio de Pueblo Nuevo Cordoba, radicado bajo el N° 23570408900120230026800, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por el señor Yamith Antonio González Rada.

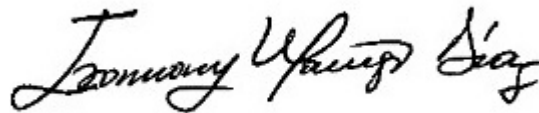
SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora Katia Milena Meléndez Argumedo, Juez Promiscuo Municipal de Pueblo Nuevo, y comunicar por ese mismo medio al señor Yamith Antonio González Rada, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones

Resolución No. CSJCOR23-813
Montería, 23 de noviembre de 2023
Hoja No. 6

pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,
Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DÍAZ
Presidente

IMD/LEPM/dtl